

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de febrero).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Este, de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de agosto de 1916 se presentó a nombre de D. José Sánchez Díaz, vecino de Valladolid, ante el referido Juzgado, demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Santander, exponiendo como hechos:

Que el Ayuntamiento de Santander proyectó la apertura de la llamada Avenida de la Reina Victoria, y para su realización solicitó el concurso de los propietarios de los terrenos que aquélla había de ocupar, y por tanto, el de el demandante, el que con el indicado objeto, en carta de 22 de octubre de 1912, se le dirigió el entonces Presidente de la Comisión de Obras D. Ernesto del Castillo, diciéndole, entre otras cosas, que como vería en el plano que le acompañaba, «la Avenida había de atravesar, en primer término, los terrenos de la propiedad del dicente, respetando las edificaciones que quería conservar y que él había tenido interés en que así fuera y la ayuda para esta obra había de ser que cediera, al igual de los demás propietarios, la faja que para su explanación fuera preciso tomar».

Que después de varias aclaraciones, el demandante, en carta de 24 de noviembre de 1912, concretó las condiciones en que habría de hacer la cesión gratuita del terreno necesario al Municipio en la siguiente forma:

1.ª Que no podría exigirsele en ningún tiempo el derribo total ni parcial de la casa existente ni oponerse a las reparaciones o reformas que él hiciera, aunque aumentara

la solidez y duración de la finca o exijan un derribo parcial, y podrá abrir en sus fachadas huecos, poner balcones y miradores que vuelen sobre su propiedad, lo que le conviniera, y en la esquina, en que la vía pública pasa rasante, podrán volar sobre la calle lo que las Ordenanzas permitan en las de primer orden.

2.ª Que mientras la calle no esté totalmente urbanizada y cercada en toda su extensión en ambas aceras con cierre definitivo, no podrá el Ayuntamiento exigirle que cierre sus fincas con verja, pudiendo hacerlo con alambres.

3.ª Que ni por los edificios que vaya construyendo, ni por las reformas de la casa, podrá el Ayuntamiento exigirle la primera vez que los construya o repare otros arbitrios ni impuestos, cualquiera sea su denominación, que los que pueda cobrar en ese sitio antes de la concesión de que se trata, sin que tampoco pueda cobrar impuestos por solares ni ningún otro análogo que estableciere.

4.ª Que las condiciones más ventajosas para el propietario que se concedan a otro por el Ayuntamiento o el Estado sobre los puntos expresados o cualquiera otro, ya por virtud de contrato, ya por disposición legislativa, le serán a él aplicables; y

5.ª Que aprobadas que fuesen estas bases por el Ayuntamiento, se procedería al deslinde de terrenos y le pondría en posesión de los cedidos; que el Presidente de la Comisión de obras, en carta, que también se acompañaba a la demanda, contestó: «Que aceptaba el ofrecimiento gratuito de los terrenos para la Avenida; que no se le exigirá el derribo de la casa, ateniéndose para la reforma a cuanto prescriben las Ordenanzas municipales, pues no otra cosa se podía hacer; que el cerramiento de esos terrenos lo haría al mismo tiempo que lo hiciesen los demás propietarios, y que cuanto a las demás observaciones no eran admisibles, pues equivaldría a un privilegio, el cual no sería justo»; que no conforme esta contestación con las condiciones propuestas por el demandante, éste dió por terminadas las negociaciones; pero el 12 de diciembre recibió un telegrama en que se le decía: «Urge contestación que espero inmediatamente por reclamarla Ayuntamiento», respondiendo el dicente que «convendría se entendiesen de palabra, reuniéndose todos los propietarios interesados», a lo que se le replicó en nuevo telegrama que «fuese inmediatamente para ultimar la cesión»; que así las cosas y puestas de acuerdo ambas partes, el Ayuntamiento de Santander, en sesión de 8 de enero de 1913 y la Junta municipal de 8 de abril del mismo año, aprobaron el siguiente convenio:

1.º Que don José Sánchez Díaz cede gratuitamente

los terrenos de su propiedad que ha de ocupar la Avenida de la Reina Victoria.

2.º Que el referido señor podrá reforzar la casa de su propiedad situada al Norte de la expresada Avenida; y

3.º Que no tendrá efecto retroactivo en lo que a él toca, si el Estado dictase una ley sobre el aumento del valor de la propiedad por obras ejecutadas por el Municipio; que de conformidad con lo convenido, el demandante solicitó del Ayuntamiento licencia para hacer las oportunas reparaciones en la casa de que se ha hecho mención, sin que a pesar de la insistencia con que se interesó recibiera contestación en ninguna forma, antes por el contrario, se vió sorprendido con la orden de la Alcaldía de derribo, por ruinoso, de aquélla, de acuerdo con lo propuesto por el Arquitecto municipal, medida de la que protestó por escrito el dicente, tanto más cuanto de existir la ruina la habrían producido en los cimientos de las obras mandadas ejecutar por el Municipio en la nueva vía, y que por ser esta resolución contraria en un todo a lo convenido, se entablaba la presente demanda por incumplimiento de contrato, con la súplica de que en su día se declarase por el Juzgado:

1.º Que el Ayuntamiento de Santander no ha cumplido la obligación contraída por el convenio de 23 de diciembre de 1912, celebrado con don José Sánchez Díaz, y, por consiguiente, que el citado contrato o convenio ha quedado resuelto o rescindido por el indicado motivo.

2.º Que rescindido o resuelto dicho contrato, el Ayuntamiento, por ese hecho, tiene la obligación, y a ello debe ser condenado; de entregar al demandante los terrenos por éste cedidos al expresado Ayuntamiento de Santander para la apertura de la Avenida de la Reina Victoria, y

3.º Que el repetido Municipio es responsable de los daños y perjuicios que ha originado y causado el actor, y como responsable debe ser también condenado al pago de los mismos, sin perjuicio de que se regulen y fijen en el período de ejecución de sentencias.

Que admitida la extractada demanda y personada en los autos la parte demandada, el Gobernador civil de Santander, a instancia del Ayuntamiento y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que era un hecho cierto que el Arquitecto municipal, en virtud de un decreto de la Alcaldía, reconoció el edificio llamado Casa de las Fieras, radicante en el Barrio de San Martín, de aquella ciudad, informando que la edificación se hallaba en estado ruinoso y que ofrecía un grave peligro, no sólo para los inquilinos de la misma, sino para el resto del vecindario, notificando al propietario para que en el término de veinticuatro horas desalojase la casa y procediera a su derribo, a lo que se negó aquél, dándose cuenta por la Alcaldía de todo lo actuado al Ayuntamiento, que lo aprobó en sesión ordinaria de 28 de junio último.

En que Sánchez Díaz, aunque se negó a cumplir el decreto de la Alcaldía, no se opuso a la declaración de ruina de su finca, nombrando otro perito, que con el del Ayuntamiento reconociera aquélla e informara respecto a su estado de solidez, siendo indudable que no ejerció los derechos que le correspondían, y, por lo tanto, que se aquietó explícitamente a las declaraciones de ruina del inmueble, por lo cual el Ayuntamiento, obrando legalmente y haciendo uso de las atribuciones que le confieren los artículos 449, 450 y 451 de sus Ordenanzas municipales, en relación con el 62 de su ley Orgánica, procedió a la demolición de la casa ejercitando los derechos que le conferían dichos artículos y el que le reconoce taxativamente el párrafo segundo del artículo 389 del vigente Código Civil, y

En que tratándose, como se trataba, de una resolución municipal, contra ella sólo cabía el recurso que determina el artículo 171 de la ley Municipal, ya que el asunto que dió origen al acuerdo impugnado en el juicio se refiere a una cuestión de policía urbana, en el que el Ayuntamiento tiene amplias facultades para resolver, y sólo el Gobernador civil puede revocar o confirmar las resoluciones adoptadas en esta materia.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que la acción ejercitada en los autos y base de la demanda, es de rescisión de un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Santander y el demandante, en el cual, según éste, aquella Corporación se obligó a no derribar la Casa de las Fieras, de su propiedad, y sin embargo de ello, el Municipio la derribó, siendo este acto, a juicio del actor, motivo de rescisión del expresado contrato; y

Que desde el momento en que en la demanda se prescinde de la forma en que el Ayuntamiento llevó a efecto el derribo de la casa mencionada, y sí únicamente deriva de ello la falta de cumplimiento de un contrato civil, es evidente que se trata del ejercicio de una acción de esta índole por efecto de la rescisión pretendida, de cuyo conocimiento ha de entender la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 5.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 22 de junio de 1894, cuyo párrafo primero dice así:

«Continuarán, sin embargo, atribuidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida por don José Sánchez Díaz ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de Santander, contra el Ayuntamiento de dicha capital, sobre rescisión del contrato estipulado entre ambas partes en 23 de diciembre de 1912, a causa de incumplimiento del mismo por parte de la Corporación municipal.

2.º Que sin entrar a discutir ahora si el mencionado convenio pudo o no celebrarse con arreglo a las condiciones con que se pactó, y si se le revistió o no de las formalidades en derecho necesarias, es lo cierto que por las materias sobre que versó, y principalmente por perseguirse con el mismo la realización inmediata de una obra pública, cual lo fué la apertura de la nueva vía Avenida de la Reina Victoria, en la repetida capital, cae de lleno entre los comprendidos en el artículo 5.º citado de la vigente ley sobre ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Que, en tal supuesto, son notoriamente incompetentes para conocer de la acción ejercitada los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintinueve de febrero de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Debiendo procederse a la constitución de las Juntas municipales del Censo de la población, creadas por Real orden e instrucción de 27 de julio de 1910, los señores alcaldes de esta provincia me darán cuenta, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, de los individuos que constituyen las mismas, que han de ser los que determina el artículo 27 de la citada instrucción, remitiendo una relación nominal de los mismos, en el citado plazo, al jefe de la Sección provincial de Estadística en esta capital.

Santander, 25 de febrero de 1917.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Artículo 27 que se cita

Formarán las Juntas municipales del Censo de población:

- 1.º El alcalde, que será presidente.
- 2.º El presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que será vicepresidente.
- 3.º Los tenientes de alcalde del Ayuntamiento.
- 4.º El registrador de la propiedad, donde le haya.
- 5.º El juez municipal.
- 6.º Un catedrático del Instituto general y técnico designado por el Claustro, donde le haya.
- 7.º El cura párroco; donde haya varios, el más antiguo.
- 8.º El arquitecto municipal, donde le haya.
- 9.º Un jefe u oficial de la Guardia civil, donde le hubiere, que designará el primer jefe de la Comandancia.
- 10.º Un jefe u oficial del Ejército, en activo, o en la reserva, donde le hubiere, que designará el gobernador militar de la provincia.
- 11.º Un jefe u oficial de la Armada, donde le hubiere, que designará el jefe del Departamento marítimo.
- 12.º Un vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y Agrícola, donde las hubiere, que nombrará el alcalde.
- 13.º Un vocal de la Junta municipal de Reformas sociales, que será propuesto por esta Junta.
- 14.º El oficial o auxiliar de Estadística que siga en categoría al jefe de la oficina provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, en las capitales de provincia.
- 15.º El director del periódico político diario más antiguo en la localidad.
- 16.º Todos los maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el censo de 1900, en las cuales serán los tres más antiguos.
- 17.º El comandante del puesto de la Guardia civil, donde le haya y no forme ya parte de la Junta un oficial o jefe del mismo Cuerpo.
- 18.º El secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.
- 19.º El jefe o encargado del Negociado de Estadística en el Municipio, donde exista este funcionario, que será vicesecretario de la Junta.

SECCION DE MINAS

Número 14.245

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, ha presentado el 26 de enero último una solicitud de concesión de 75 pertenencias con el nombre de «Veremos», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Mazo y otros, términos de Mazcuerras y otros, que lindan, por Norte, Este y Oeste, con la mina «Golbarde», número 14.032, y por el Sur, con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 102 de citada mina «Golbarde», y desde él se medirán al Sur 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este 2.000 metros, la 2.ª; de ésta al Norte 500 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 500 metros, la 4.ª; de ésta al Sur 100 metros, la 5.ª; de ésta al Oeste 500 metros, la 6.ª; de ésta al Sur 100 metros, la 7.ª, y de ésta al Oeste 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 24 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

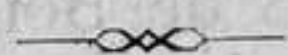
De orden del señor gobernador civil, y en el día de la fecha, por el presente anuncio se notifica y hace saber el siguiente

Decreto.—Santander 20 de febrero de 1917.—Anteriormente decretada por mi autoridad, con fecha 25 de agosto de 1916, la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales que se solicitan para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, sita en la municipalidad de Camargo.

Transcurrido con exceso el plazo legal de las notificaciones practicadas, que establece el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, sin que los respectivos interesados hayan presentado protesta ni recurrido contra citada providencia, por lo que resulta firme y ejecutiva.

Decretada en 12 de febrero actual, a virtud de instancias presentadas a nombre de la Sociedad Bairds Minig C.º Ltd., interesada en este expediente, según se solicita el desistimiento del referido expediente en cuanto afecta a todos los propietarios de terrenos que en la relación nominal se expresan con exclusión y salvo la finca número de orden 18, de don Francisco Puente, de Camargo.

Vengo en disponer se proceda a notificar personalmente a dicho propietario interesado don Francisco Puente, número 18, único que en lo sucesivo comprenderá este expediente, practicándose igual diligencia con la Sociedad Bairds Minig C.º Ltd., a cuya instancia se tramita este expediente, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación a practicar, comparezcan ante el alcalde del Ayuntamiento de Camargo, en cuya municipalidad radican las fincas objeto de la expropiación, para que efectúen la designación o nombramiento de peritos que a cada uno haya de representarle en las operaciones de medición, clasificación y demás que se deriven



de este expediente en mencionado terreno cuya ocupación se pretende, y cuyos peritos habrán de acreditar que reúnen las condiciones que señala el artículo 32 del reglamento, ateniéndose igualmente en todo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 29 de su reglamento, y entendiéndose, caso de no acreditarlo o que transcurra el plazo señalado, sin que los interesados efectúen su designación, que se conforman a su vez con el que se designe por la Sociedad Bairds Minig C.^o Ltd. o su representante legal, a cuya instancia se tramita este expediente, y así se proveerá.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo prevenido.—El gobernador civil, Alonso Gullón.

Es copia.—Santander, 24 de febrero de 1917.—El ingeniero-jefe, A. Odriozola.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se designan las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1916, por los conceptos del 1,20 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, se les previene que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de esta circular, no remiten las expresadas certificaciones, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda imponga a los Ayuntamientos morosos las multas reglamentarias.

Ayuntamientos y certificaciones que han de remitir:

Alfoz de Lloredo, los tres conceptos; Arenas, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Arnuero, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Astillero, 20 por 100 de propios; Bárcena de Cicero, los tres conceptos; Bárcena de Pie de Concha, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Bareyo, los tres conceptos; Cabuérniga, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Cartes, los tres conceptos; Castañeda, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Castro y Cillorigo, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Comillas, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Enmedio, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Entrambasaguas, 1,20 de pagos; Escalante, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Hazas en Cesto, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Hermandad de Campoo de Suso, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Herrerías, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Liérganes, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Miengo, los tres conceptos; Miera, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Molledo, los tres conceptos; Pesquera, los tres conceptos; Piélagos, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Polaciones, los tres conceptos; Potes, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Rasines, los tres conceptos; Reinosa, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Ribamontán al Monte, 20 por 100 de propios; Las Rozas, los tres conceptos; San Felices, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; San Miguel de Aguayo, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Santoña, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; San Vicente de la Barquera, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Selaya, los tres conceptos; Soba, 1,20 de pagos; Solórzano, los tres conceptos; Torrelavega, 10 por 100 de pesas y medidas; Tudanca, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Valdeolea, 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios; Valderredible, los tres conceptos; Vega de Liébana, los tres conceptos; Vega de Pas, los tres conceptos; Villacarriedo, los tres conceptos.

Santander 26 de febrero de 1917.—El administrador, Fernando García Flores. 362-286

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la contribución industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL:

Trimestre 3.^o de 1916, José Fernández Villa, de Torrelavega, ultramarinos: 35,59 pesetas.

3.^o de ídem, Prudencio Montaña, de ídem, carpintería: 8,54.

1.^o, 2.^o y 3.^o de ídem, Manuel Sánchez Arroyo, de ídem, figón: 17,04.

3.^o de ídem, Jacobo Aja, de Argoños, taberna: 10,68.

3.^o y 4.^o de ídem, B. José López, de San Vicente de la Barquera, café económico: 28,32.

3.^o de ídem, Marcelino Alonso, de Camargo, carbón por menor: 8,56.

2.^o y 3.^o de ídem, Juan Irastorza Zunzunegui, de Liérganes, comestibles: 28,48.

1.^o de ídem, Rosario Campo, de Santander, comestibles: 72,76.

Año 1913, Miguel Bolad, de Torrelavega, certificación: 10,80.

Años 1913, 14 y 15, Manuel Gómez, de ídem; certificación: 506,50.

Año 1913, Julián Ceballos, de ídem, certificación: 23,61.

Año 1914, Hipólito Garmendia, de Santander, certificación: 40,63.

Año 1916, Eduvigis Díaz, de ídem, certificación: 1.101,12.

Año 1916, Francisco Herrera, de ídem, certificación: 1.101,12.

Año 1916, Feliciano Escobedo Solar, de ídem, certificación: 1.101,12.

Años 1914 y 15, Florentino Ruiz Gueda, de ídem, certificación: 1.671,35.

Años 1912, 13, 14 y 15, Manuel Varela, de ídem, certificación: 685,65.

Año 1916, Gaspar Fernández Quijano, de ídem, certificación: 785,97.

Años 1909, 10, 11, 12, 13 y 14, Amado Herrero, de Corvera, utilidades préstamos, 101,85.

Santander, 26 de febrero de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDE

Aprobada por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, fecha 8 de febrero actual, la Memoria preliminar para el deslinde del monte «Rucalzada y La Armanza», incluido en el catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia con el número 43, sito en el término municipal de Otañes, Alcaldía pedánea de Castro Urdiales, y perteneciente al pueblo de Otañes mencionado, ha de tramitarse por esta Jefatura, con arreglo a lo prevenido en el título II del reglamento de 17 de mayo de 1865, el oportuno expediente, para lo que, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 1.^o de julio de 1905, y declarado el expresado monte en estado de deslinde, en anuncio de fecha 23 de noviembre último publicado en el número 143 del BOLETIN OFICIAL de la pro-

yincia, correspondiente al día 29 del mes referido, he acordado disponer que las operaciones de apeo den principio el cinco de junio del corriente año, bajo la dirección del perito don Francisco Rivas y Palacios, ingeniero de Montes afecto a este distrito.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar la operación, y con el fin de que, según se previene en el Real decreto de 1.º de febrero de 1901, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de este edicto, puedan, los que se crean con algún derecho al todo o parte de dicho monte, y los dueños de fincas enclavadas o colindantes, presentar en las oficinas de este distrito, calle de la Florida, número, 1, 3.º, los documentos que a su defensas convengan y se refieran a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de los terrenos que consideren de su pertenencia. Advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni se tendrán en cuenta en el acto del deslinde; que a las informaciones posesorias no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará a favor del dueño del monte la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Al propio tiempo se hace presente que, según dispone el artículo 22 del ya citado Real decreto de 17 de mayo de 1865, el alcalde de Castro Urdiales deberá disponer se fijen edictos en los sitios de costumbre y acordará sean citados personalmente los dueños, administradores, colonos o encargados de los montes y terrenos colindantes o en ellos enclavados, los cuales firmarán las correspondientes notificaciones en debida forma, que serán remitidas a la mayor brevedad a esta Jefatura a los efectos que procedan.

Santander, 23 de febrero de 1917.—El ingeniero-jefe accidental, Agustín Hornedo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose padecido error al anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, de fecha 9 del actual, el nombramiento de juez municipal de Voto como hecho a favor de don Joaquín Vega Albo por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión de día 3 de los corrientes, se hace constar por medio del presente que el nombrado juez municipal propietario de dicho pueblo lo fué don Juan Villarrubia y Sánchez Cogolludo, y que don Joaquín Vega Albo fué nombrado juez municipal suplente.

Lo que se hace público por vía de rectificación del aludido anuncio y en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 24 de febrero de 1917.—El secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas. 358-286

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander el anuncio de la vacante del cargo de fiscal municipal propietario del distrito del Este de referida ciudad, se hace constar por medio del presente anuncio que dicho cargo vacante lo es el de fiscal

municipal propietario del distrito del Oeste de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de febrero de 1917.—El secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas. 359-286

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

CIRCULAR

Para cumplimentar debidamente órdenes de la Superioridad, es preciso que los señores alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan directamente a esta Sección administrativa, en el plazo de cinco días, a contar desde el de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una relación de Escuelas de Patronato y municipales, con arreglo al modelo que figura a continuación, que habrá de extenderse en una hoja de papel del tamaño corriente, dejando un margen de dos centímetros para facilitar la encuadernación de todas las relaciones.

En la casilla referente a la clase de la Escuela se consignará si es de Patronato o municipal, añadiendo niños, niñas o de asistencia mixta, según proceda.

Las Escuelas que se hallen vacantes y sin maestro o maestra interinos, se figurarán también en el estado con los datos que consten acerca de las mismas. Si alguna estuviese clausurada, se hará constar el motivo en la casilla de observaciones, en la que habrá de figurarse también en todos los casos la fecha de creación de las Escuelas y si fué autorizada por Real orden o por la Corporación municipal.

No se incluirán en los estados más Escuelas que las pagadas directamente por los Patronatos o Municipio, sin intervención alguna del Estado, pues en cuanto a éstas tiene la Sección todos los datos precisos.

Si existiesen Escuelas sostenidas por particulares, se incluirán mediante nota al final de los estados, indicando los datos que se estimen convenientes.

Al remitir los estados, comunicarán los señores alcaldes, bajo su responsabilidad, si en su distrito se halla clausurada alguna Escuela. En cuanto a este dato, habrán de referirse a todas las Escuelas, sin distinción, incluso las nacionales, es decir, aquellas cuyos maestros perciben sus haberes del Estado, cuidando de indicar el motivo de la clausura.

En lo sucesivo, tan pronto deje de funcionar una Escuela, cualquiera que sea su condición, vendrán obligados a comunicarlo directamente a esta Sección administrativa todos los señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales, expresando el motivo de la clausura, fecha de la misma y nombre de la autoridad que la decretó.

Si no existiesen Escuelas de la clase a que se refiere esta circular, se enviarán relaciones negativas.

Se recomienda la mayor exactitud y rapidez en el cumplimiento de este servicio, como de su reconocido celo cabe esperar.

Santander, 24 de febrero de 1917.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Ayuntamiento de

RELACIÓN de Escuelas municipales y de Obra pía pagadas directamente por el Ayuntamiento o Patronatos que existen en este término municipal:

PUNTO DE LA ESCUELA	CLASE	SUELDO	NOMBRE Y RESIDENCIA DEL PATRONO, SI FUESE DE FUNDACIÓN	MAESTRO O MAESTRA QUE LA SIRVE	CARÁCTER CON QUE LA SIRVE	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ Y FECHAS DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN	OBSERVACIONES

Y para que conste y remitir a la Sección administrativa de primera enseñanza, firmo la presente en

V.º B.º,
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	A N I M A L E S				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteriano.	Laredo	Liendo	»	7	»	7	»
Idem.	Reinosa	Valdeprado	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Valdeolea	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa.	Laredo	Ampuero	»	2	»	2	»
Idem.	Santander	Adarzo	»	1	»	1	»
Idem.	Santona	Entrambasaguas.	»	1	»	1	»
Idem.	San Vicente de la Barquera.	Valdáliga	1	2	2	4	1
Idem.	Torrelavega	Reocín	»	5	»	2	»
Idem.	Idem.	Santillana	»	2	»	2	»
Viruela	Reinosa.	Valdeolea	102	5	7	15	85
Mal rojo	Potes.	Vega de Liébana	2	»	»	2	»
Triquinosis.	Santander.	Capital	»	2	»	2	»
			105	29	9	39	86
		SUMA.....					

Santander 31 de enero de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

CASTAÑEDA

Señores concejales

Don Segundo Mirones Lloreda, Manuel Lasó Penagos, Clemente Palazuelos Muela, Aureliano Villar Pardo, Angel Muela Villar, Vidal Terán Cayuso, José Obregón Bustillo, Modesto Olavarrieta Gándara, Gustavo Varón Cerro.

Mayores contribuyentes

Don Constantino Mora Fernández, Manuel Maza Sañudo, Esteban González Villar, Segundo Bustillo Mirones, Valentín Laso Flor, Vicente Palazuelos Obregón, Manuel Revuelta Diego, Domingo Sañudo, Ramón Bustillo Justo, Ramón Mirones Pellón, Javier Archaga Anite, Benigno Cortina Sáinz, Bernardo Mirones López, Julián Peña Olavarrieta, Bernardo Flor Bustillo, Valentín Laso Cano, Agustín Obregón Moya, Froilán Cayón González, Fidel San Román Obregón, Francisco Colsa Palazuelos, Ernesto de la Pedrosa González, Benigno Rivero Arce, Isidro Fernández San Román, Hermenegildo Alonso Escalada, Gabriel García Cayón, Basilio Alonso Penagos, Buena Ventura Fernández Rebolledo, Serafin Flor Escalada, Robustiano Bustillo Mirones, Inocencio Canal González, Antonino Obregón Prado, Luis Aja Gómez, Felipe Trueba Ortiz, Rafael Palazuelos Pila, Francisco Moya Fernández, Gabriel Bustillo Yusto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador Alonso Nieto, en representación de don Sebastián Patilla Liaño y don Víctor Labadía Brejel, sobre reclamación de pesetas, contra la herencia yacente de don Francisco Amaliach Bolívar, tiene acordado se notifique y emplaze a los que se consideren herederos de la misma para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio.

Y para emplazar a los que se crean herederos de don Francisco Amaliach Bolívar, a los efectos antes expresados, expido la presente en Santander a diecinueve de febrero de mil novecientos diecisiete.—El secretario, Jesús Escobio.

Roberto Luis Villalante Cruz, hijo de Silverio y de María, natural de Hazas en Cesto, profesión cocinero, de 20 años, estatura regular, complexión buena, domiciliado últimamente en Hazas en Cesto, procesado por supuesta deserción del correo «Alfonso XI I», comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, capitán de Infantería de marina, don Leandro Saralegui y Ansado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Coruña, 22 de febrero de 1917.—Leandro de Saralegui.

Juan Bernal Creo, que usa el segundo apellido de Creus, (a) Cuatro dedos, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión carpintero, de 28 años de edad, hijo de Diego y de Carmen, confinado en la Colonia penitenciaria del Dueso, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña, 23 de febrero de 1917.—El juez de instrucción, José Antonio de la Campa. 355-285

José Rodríguez y Jesús Terán, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán el día seis de marzo ante la Audiencia de Santander, para declarar como testigos en causa por hurto contra Félix González Basauri. 354-285

César Sáez Labrador, domiciliado últimamente en Líaño, comparecerá el día cinco de marzo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral como testigo en causa instruida por lesiones, con el número 27 de 1916, apercibiéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Don Francisco Fernández Cuevas, en funciones de alcalde constitucional de Santiurde de Reinosa.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 4 de marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Francisco Miguel Fernández López, número 17 del sorteo, natural de Lantueno, de 21 años, hijo de Ramona, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de su madre.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que se sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Santiurde de Reinosa, 24 de febrero de 1917.—El alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento de Arnüero

Ignorándose el paradero del mozo que se relaciona a continuación, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 4 de marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, teniendo en cuenta que, de no presentarse, será declarado prófugo.

Segundo Martínez Cotarilo, hijo de José y María, natural de Isla (Arnüero).

Arnüero, 22 de febrero de 1917.—El alcalde, Apolinar Colina.

Ayuntamiento de Valderredible

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el año actual los mozos, entre otros, cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente

para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 4 y 18 de marzo, a las nueve de la mañana, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Número 4.—José Fernández.

» 20.—Domingo López Gómez.

» 21.—Manuel Bárcena Sáiz.

» 25.—Vicente García López (menor).

» 37.—Avelino Peña Parte.

» 51.—Julio García González.

» 54.—Daniel González.

» 57.—Emilio Peña Bercedo.

» 76.—Constancio Peña Bocos.

Valderredible, 23 de febrero de 1917.—El alcalde, Nicolás García Bustamante.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, que se ha de proveer en propiedad por concurso.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, acompañando a las mismas su expediente personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bárcena de Cicero, 24 de febrero 1917.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

Ayuntamiento de Colindres

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo actual por este Ayuntamiento, se les cita a los que a continuación se expresan para que comparezcan a la clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de marzo próximo.

Mozos que se citan

José María Echevarría Torre, hijo de Baldomero y Antonia.

Florencio Orencio Piedra García, hijo de Valentín y María.

Colindres, 22 de febrero de 1917.—El alcalde, José Asensio.

Juzgado municipal de Cabuérniga

Don Dámaso Pellón Iglesias, juez municipal accidental de Valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente, por renuncia de don Baldomero Mayoral Peña, que la poseía, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su Ayuntamiento.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su actitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Cabuérniga, 23 de febrero de 1917.—Dámaso Pellón.—El secretario interino, Andrés Vélez.